

MEMORIA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA REFERENTE AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE LA PERDIZ ROJA (ALECTORIS RUFA) EN ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y el 8.3.a) del los los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, encomiendan a ésta la emisión la emisión del informe de todos aquellos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que afecten a la competencia, y al objeto de que se emita el preceptivo informe de competencia en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

El proyecto normativo de referencia contiene elementos que podrían considerarse limitadores de la libre competencia en el ámbito de su aplicación, por lo cual, tal y como se establece en la Resolución de 10 de julio de 2008, es procedente elaborar una Memoria de Evaluación de la Competencia, cuyo contenido debe ser el siguiente:

1. Identificación de los objetivos de la norma.

La norma tiene como objetivo regular el procedimiento de Certificación genética de la perdiz roja en Andalucía, con la finalidad de garantizar la calidad genética de los ejemplares que se sueltan cada año al campo andaluz y evitar así, el riesgo de hibridación que pueda alterar la genética de la perdiz roja silvestre, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

La presente Orden será de aplicación a todas aquellas granjas cinegéticas de perdiz roja que produzcan perdices que sean destinadas a sueltas y repoblaciones en terrenos cinegéticos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 60,61 y 62 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

La Orden incorpora como Anexo un Programa de certificación genética de la Perdiz roja en Andalucía, como conjunto de actuaciones a llevar a cabo en las granjas cinegéticas de ejemplares de perdiz roja destinados a su liberación en el medio natural, previamente autorizadas por la Consejería competente en materia cinegética, que permita asegurar la calidad genética de los ejemplares que se producen.

Asimismo crea la Certificación genética de la perdiz roja en Andalucía, como certificado oficial expedido por la Consejería competente en materia cinegética realizado en el marco del Programa de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía sobre muestras recabadas siguiendo un protocolo de actuación en una granja cinegética, que garantiza que las perdices rojas analizadas son genéticamente aptas.

La norma hace referencia a un procedimiento uniforme para la evaluación de la pureza genética en los ejemplares de perdiz roja. Este procedimiento es designado por la Consejería Competente sobre la base de su idoneidad para el objetivo que se persigue de detectar con la máxima fiabilidad posible los híbridos de perdiz roja frente a los ejemplares sin hibridación.

2. Afectación a la competencia.

Como consecuencia de lo anterior, la norma puede afectar a dos tipos de actividades económicas. Por un lado a la producción de ejemplares de perdiz en granjas así como al comercio derivado de ello, en los casos en que la finalidad sea las sueltas en terrenos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En segundo lugar la norma limita la actividad relacionada con los análisis genéticos, ya que sólo son admisibles aquellos análisis que se lleven a cabo siguiendo el método aceptado por la Consejería Competente.

2.1. Limitaciones en la producción y comercio de perdices.

Esta limitación afecta a las granjas productoras de perdices con evidencias de hibridación y favorece a aquellas productoras de perdices rojas no híbridas. La limitación es completamente necesaria ya que las Leyes de conservación de la naturaleza tanto de ámbito europeo como nacional o autonómico, prohíben la suelta de ejemplares cuya genética pueda poner en riesgo a las poblaciones naturales. Las granjas productoras de ejemplares híbridos pueden recuperar su actividad económica renovando el plantel de reproductores con ejemplares con las suficientes garantías genéticas. En este sentido, el Programa anexo a la Orden aporta los procedimientos para facilitar a estas granjas su adecuación, proporcionándoles incluso los ejemplares reproductores con garantías genéticas.

En conclusión, la afectación a la competencia es completamente necesaria desde el punto de vista de la conservación del patrimonio natural y la norma pone además los medios para que el impacto sea el menor posible en la actividad económica de las granjas afectadas.

2.2 Limitaciones en la actividad de análisis genéticos.

Esta limitación afecta a empresas o laboratorios que puedan tener a punto procedimientos de análisis genético diferentes al designado por la Consejería Competente. La limitación que pudiera suponer está justificada al menos por dos razones:

1) Homogeneidad en el método de análisis. Los procedimientos de análisis genéticos son diversos y pueden producir resultados diferentes, ya que se trata de una rama científica en continuo avance. La posibilidad de utilizar análisis diferentes provocaría una situación de incertidumbre para los afectados, además de favorecer el uso de aquellos métodos con menos poder de detección de híbridos debido a la ventaja económica que representarían para los afectados.

2) Fiabilidad del procedimiento. Dado que se trata de una rama científica dinámica y en continuo avance, es necesario garantizar que se usa el mejor método disponible. Esta exigencia deriva directamente del objetivo que se persigue de proteger lo mejor posible la integridad genética de las poblaciones naturales. Dado el dinamismo de este tipo de técnicas, es imprescindible que la Consejería Competente tenga la capacidad de ajustar las exigencias metodológicas en función de los nuevos avances que vayan produciéndose. Cualquier laboratorio que tenga interés en participar en esta actividad no queda excluido sino que debe poner a punto sus protocolos para adecuarse al método exigido.

Se trata por tanto de una restricción necesaria y proporcionada al fin que se persigue.

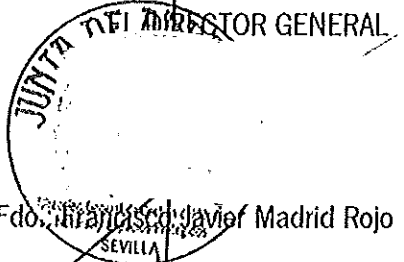
3. Mejora de la competencia.

La normativa propuesta no significa un aumento en el grado de afectación a la competencia en comparación con el nivel existente, ya que las actuales leyes de conservación de la naturaleza impiden la suelta de ejemplares híbridos. Por el contrario, la norma viene a facilitar a las granjas sus posibilidades de continuar con su actividad eliminando los ejemplares híbridos y reemplazándolos por ejemplares con garantías genéticas que cumplen la legislación vigente. Evidentemente, de ello se deriva que es necesario normalizar un protocolo de análisis, lo cual es completamente necesario por las razones ya aludidas. En definitiva, la norma viene a facilitar el cumplimiento de la actual legislación vigente en materia de conservación, aportando una salida clara y regulada a las empresas cuya actividad pudiera encontrarse en este momento en una situación incompatible con la legislación.

4. Evaluación económica.

No se ha llevado a cabo un estudio específico sobre el tema.

En Sevilla, a 9 de septiembre de 2015


DIRECTOR GENERAL
Fdo. ~~Francisco Javier~~ Madrid Rojo
SEVILLA

